



Boletín Oficial DEL Obispado de Osma

Año LVII. 15 DE NOVIEMBRE DE 1916. Núm. 22.

SUMARIO: Real Cédula de ruego y encargo.—Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares anunciando Bendición Papal el día de la Inmaculada y Órdenes Generales en las Témporas de Adviento.—S. C. del Santo Oficio: Indulgencias concedidas a las asociaciones que fomenten las vocaciones religiosas.—S. C. de Ritos: Obligaciones y derechos de los canónigos.—Exposición de los Prelados de la provincia eclesiástica de Valladolid sobre dotaciones del clero.—Dinero de San Pedro: Colecta del día de Santiago.—Homenaje Nacional al Sagrado Corazón de Jesús (continuación).—Movimiento del Personal.—Bibliografía.

OBISPADO DE OSMA

REAL CÉDULA

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha dignado enviarnos por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la siguiente Real Cédula de Ruego y Encargo:

EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del ilustre hombre público Don Antonio Barroso y Castillo, Ministro de Gracia y Justicia, eminente patricio a quien tantos y tan re-

levantes servicios debe la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del País, es motivo para Mi ánimo del más profundo pesar, del que participará la Nación toda, considerando tan triste suceso una pérdida dolorosa.

A la vez que cumplimos un cristiano deber llorando su muerte y honrando su memoria, debemos alzar los ojos al Dios de las misericordias rogándole piadosamente que acoja en su seno el alma del ilustre varón fallecido: y a este fin;

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, implorando del Todopoderoso el eterno descanso de tan esclarecido servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolvais, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio a diecinueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, JUAN ALVARADO.

Acatando profundamente el Ruego y Encargo de S. M. el Rey (q. D. g.), y para cumplir su soberana disposición y satisfacer sus piadosos sentimientos, venimos en ordenar que en la S. I. Catedral de Osma, en la Insigne Colegiata de Soria y en todas las demás iglesias del Obispado se celebren solemnes funerales, según se acostumbra en estos casos, por el eterno descanso del Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castillo, Ministro que fué de Gracia y Justicia.

Burgo de Osma, 2 de noviembre de 1916.

El Gobernador Ecco. S. P.
DR. EDUARDO NÚÑEZ VÁZQUEZ.

Secretaría de Cámara y Gobierno

BENDICIÓN PAPAL

En virtud de las facultades Apostólicas que se ha dignado concederle Su Santidad el Papa Pio X, de santa memoria, nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo dará solemnemente la Bendición Papal a los fieles el próximo día de la *Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen*, después de la Misa Pontifical que celebrará, Dios mediante, en la Santa Iglesia Catedral de esta villa.

Su Señoría Ilma. y Rvdma. exhorta a sus fieles amadísimos a asistir a esta Bendición Apostólica después de haberse confesado y haber recibido la Sagrada Comunión, para que puedan lucrar la Indulgencia Plenaria concedida por el Papa.

Burgo de Osma, 15 de noviembre de 1916.

Lic. José A. Castro Valcarce,
Canónigo, Secretario.

ÓRDENES GENERALES

Su Señoría Ilma. y Rvdma. el Obispo, mi Señor, ha determinado, con el auxilio de Dios, celebrar órdenes generales mayores y menores el día 23 de diciembre próximo, Témporas de Adviento.

Los que aspiren a recibirlas presentarán en esta Secretaría de mi cargo, antes del día 30 del corriente, las solicitudes y demás documentos necesarios, conforme a lo prescripto en el Edicto publicado con el mismo objeto en 28 de abril de 1905, y a lo dispuesto en el título XII, parte 3.^a de las nuevas Sinodales del Obispado.

Los exámenes se verificarán el día 7 de diciembre, y los que fueren aprobados entrarán a practicar ejercicios espirituales el día 13 por la tarde en el lugar que se les designe.

Burgo de Osma, 10 de noviembre de 1916.

*Lic. José A. Castro Valcarce,
Canónigo, Secretario.*

SUPREMA S. CONGREGATIO S. OFFICII

DECRETUM

SODALITATES AD PROVEHENDAS IUVANDASQUE RELIGIOSAS VOCATIONES INDULGENTIIS DITANTUR.

SSimus D. N. D. Benedictus div. Prov. Pp. XV, inaudientia Revmo. P. Commissario Generali S. Officii feria V, die 7 septembris 1916, impertita, benigne concedere dignatus est, ut omnes et singulae Indulgentiae ac privilegium Missarum, quae per decretum huius Supremae S. Congregationis sub die 29 maii 1913, s. m. Pius Pp. X elargitus est Sodalitatibus promovendis iuvandisque ecclesiasticis vocationibus erectis vel erigendis, extendantur ad consimiles Sodalites, provehendis iuvandisque, pro quolibet Ordine Congregatione, Instituto, ex utroque sexu, religiosis vocationibus atque admissionibus ad novitiatus, canonice iam constitutas vel in posterum constituendas. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, die 11 octobris 1916.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius,*
L.  S.
Fr. D. M^a Pasqualigo, O. P., *Comm. Gen. S. O.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Decretos sobre obligaciones de los canónigos.

BITUNTINA.—Cum in Congregationibus, quae fiunt coram Episcopo Bituntino vel eius Vicario Generali pro examinationibus Ordinandorum, admittantur nonnulli Presbyteri Doctoratus gradu iusigniti, una cum aliquibus Canonicis Ecclesiae Cathedralis, non graduatis: quae situm fuit in S. R. C. quis locum dignorem obtinere debeat in sedendo: an Presbyter graduatus non Canonicus, vel potius Canonicus non graduatus?

Eadem S. R. C. respondit: Canonicos Cathedralis Ecclesiae etiam non graduatos. praferendos esse omnibus Presbyteris non Canonicis etiam graduatis». Die 19 Ianuarii 1608.

ELBOREN.—Pro parte Archiepiscopi Elboren., in S. C. R. quae situm est: utrum Canonici suae Ecclesiae Elboren. teneantur suo Praelato Ordinationes in temporibus, vel extra tempora virtute alicuius privilegii, extra dictam Ecclesiam, in Civitate tamen Elboren., vel eius suburbii celebranti, assistere et ministrare, remanentibus aliquibus in Ecclesia pro servitio Chori, sicut tenentur eidem assistere et ministrare Pontificalia intra dictam Ecclesiam exercenti.

Eadem S. R. C., inhaerendo Decretis alias in simili bus casibus factis, respondit: «Canonicos teneri ministrare, assistere et inservire Archiepiscopo, Ordinationes tam intra quam extra Ecclesiam Cathedralem celebranti; dummodo in Cathedrali tot Canocici et ministri remaneant, qui satis sint ad divina Officia celebranda». Et ita censuit et declaravit. Die 7 Iulii 1612.

THELESINA.—Emo. Caietano referente causam Thelesinam inter Canonicos Cathedralis et Canonicos Collegiatae Sancti Martini Terrae Cerreti eiusdem Dioecesis. quando Episcopus solemniter celebrat in

dicta Collegiata, ad quos pertineat assistentia Episcopi circa functiones Ecclesiasticas: an ad Canonicos Cathedralis, an vero ad Canonicos Collegiatae, in qua Episcopus Pontificalia exercet et solemniter celebrat,,.

S. R. C. censuit: "Omnes functiones quae fiunt per Episcopum, sive in Cathedrali sive in Collegiatis suae Dioecesis, esse faciendas cum assistentia Canonorum Cathedralis, et non aliorum". Die 20 Julii 1630.

RIPÆ TRANSONAE.—Antiani et Magistratus Civitatis Ripæ Transonae per suas litteras S. C. R. significaverunt et exposuerunt, quod Canonici Ecclesiae Cathedralis extra dictam Ecclesiam, dum ad concionem audiendam in Ecclesia Sancti Dominici accedunt, praetendunt ipsos Antianis et Magistratui praecedere, sicut praecederent in Ecclesia Cathedrali: quod eis extra Ecclesiam Cathedralem convenire non videtur.

Eadem S. R. C.: "Iuxta formam libri Caeremonialis, et prout alias fuit declaratum, respondit praecedentiam semper dandam esse Canonici tam in Cathedrali quam in quacumque alia Ecclesia, dum ad Officia divina vel ad concionem audiendam sedent in habitu Canonicali,, Et ita declaravit. Die 6 Martii 1610.

NICIEN.—....2. An Canocici Cathedralis teneantur subministrare septem candelas Episcopo solemniter celebranti, prout disponitur in Caeremoniali, non obstante quod Statuta Cathedralis disponant tantum de quatuor Candelis in casu proposito? Et ad hoc S. C. pariter respondit: "Affirmative iuxta dispositionem Caeremonialis". Die 20 Novembris 1628.

ALGAREN.—Orta differentia inter Canonicos Cathedralis Algaren. et Canonicos Collegiatae Ecclesiae Oppidi Oteri, occasione Visitationis quae fiebat per Episcopum in Ecclesia Collegiata, circa praecedentiam quam Canonici Collegiatae, Ecclesiae praetendebant supra Canonicos Cathedralis, qui assistebant Episcopo visitanti tamquam in propria Ecclesia, supplicatum fuit responderi: quid hoc casu servandum?

Et S. R. C., iuxta alias resoluta, respondit: "Praecedentiam deberi Canonicis Cathedralis supra Canonicos Collegiatae etiam in propria Ecclesia". Die 20 Aprilis 1641.

CASSANEN.—Antonius Albertus Canonicus Theologus Cathedralis humiliter declarari petiit a S. C. an Canonicus Cathedralis ob aeris intemperiem vel aliam iustum causam residens in aliquo Oppido eiusdem Dioecesis, praecedere possit Archipresbytero Curato et aliis Sacerdotibus in Processionibus, in cantandis Vesperis, Missis et antiphonis in Festis solemnibus et in aliis publicis functionibus?

Et Emi. PP. responderunt: "Canonicum praedictum non habere locum, nisi in Ecclesia propria,. Die 19 Martii 1650.

REGUSINA.—.... 2. "Canonicos non indutos canonicalibus indumentis non teneri ad praestandam assistentiam Archiepiscopo; imo contra ritum praestari,,

3. "Canonicos debere expectare adventum Archiepiscopi, nec posse inchoare solemnia, quibus ipse interesse velit, si adhuc non pervenerit; sed Archiepiscopum oportere esse discretum, ne alias urgeat necessitas consulendi gravi Canonicorum incommodo,, Die 16 Martii 1658.

THELESINA SEU CERRETANA.—.... 12. An Sacramenta Episcopo aegrotanti ministranda sint ab eodem Archipresbytero, ut Parocho, an vero a Canonicis Ecclesiae Cathedralis?

Resp.—"Spectare ad dignorem Capituli Cathedralis,, Die 22 Novembris 1681.

COLLEN.—Exposito in S. R. C., quod in declaratione facta ab Episcopo Collen. sub die 10 Martii 1673, super Episcopalibus et Parochialibus functionibus faciendis ab Archipresbytero, uti prima Dignitate et Parocho dictae Ecclesiae Cathedralis, adest inter cetera sequens particula, videlicet: Functiones super cadavera defunctorum intra limites Parochiae vel extra;

quae ad Cathedralem asportantur, ad Parochum pertineant, dummodo Canonicorum haud sint neque a Capitulo assidentur, quo casu ad Hebdomadarium spectent, qui eas in Ecclesia peragat, cum pluviali, ut moris est, abque eiusdem Parochi eleemosynarum praeiudicio.

Quaesitum fuit: An quando cadavera Canonicorum dictae Parochiae Cathedralis ad eamdem Ecclesiam tumulanda deferuntur, exequiae super eisdem cadaveribus sint explendae ab Hebdomadario vel a Praefato Archipresbytero, uti Parocho eiusdem Cathedralis, qui Sacraenta iisdem defunctis ministravit.

Et S. R. C. respondit: "Quando cadavera Canonicorum Parochiae Cathedralis cum interventu Capituli ad eamdem Ecclesiam tumulanda deferuntur, Officium facere super eisdem cadaveribus ad Archipresbyterum, cui adnexa est cura animarum praedictae Cathedralis, spectare, attenta maxime relatione Episcopi, declaravit". Die 30 Iulii 1689.

(Continuará)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excelentísimo Señor:

Los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valladolid al acudir a V. E. en exposición de necesidad tan apremiante como justificada, cual es la de la dotación del culto y clero, no dudamos ser benévolamente escuchados y prvidamente atendidos por el gobierno de S. M. que V. E. tan dignamente preside.

Una vez más, y ciertamente en ocasión que a primera vista pudiera parecer inoportuna, nos vemos los Obispos de esta Provincia Eclesiástica en la dura precisión de tener que molestar la atención de los supremos Gobernantes de nuestra Patria sobre la situa-

ción precarísima por que atraviesa el abnegado y sufrido Clero parroquial y Catedral y el culto de las Iglesias confiadas a nuestro cuidado.

Aunque la necesidad de un remedio pronto y eficaz de este estado angustioso, que a todos es patente, se ha sentido y proclamado constantemente desde los tiempos mismos de la desamortización eclesiástica y fué reconocida por ambas potestades en el Concordato de 1851; sin embargo, ha venido a denunciarla en nuestros días con mayor gravedad progresiva y síntomas verdaderamente alarmantes el malestar creciente del pacientísimo y heroico clero parroquial.

Es lo cierto que, dado el espíritu de abnegación y obediencia que por su vocación divina anima al Sacerdocio católico y dada la confianza sin reservas que tiene puesta en sus Prelados, encargados de velar por sus intereses, este malestar no se ha esteriorizado tumultuosamente en el clero como en otras clases sociales, ni por medio de manifestaciones colectivas a los Poderes públicos, y por eso precisamente estimamos que el deber que nos incumbe de reclamar en su nombre los legítimos e imprescriptibles derechos a la vida, que por tantos títulos de estricta justicia se les debe, es en nosotros un ineludible y sacratísimo deber, que cumplimos gustosos, en la convicción de que el sano criterio y reconocida probidad de V. E. apreciará en su valor, e influirá decisivamente para que sea favorablemente despachada nuestra demanda.

No vamos a insistir, excelentísimo señor, en las razones de orden jurídico, religioso social, ético y aun cultural en qué sólidamente se apoya nuestra petición, pues aparte de que no se ocultan a la elevada perspicacia de V. E. han sido sabiamente expuestas por nuestros Venerables Hermanos de otras provincias eclesiásticas, que recientemente han recurrido a V. E. elevando la misma reclamación.

Únicamente queremos indicar que nuestra preten-

sión parecerá ciertamente exagerada si se reflexiona sobre la naturaleza del llamado "Presupuesto de Culto y Clero," del que decía el Sr. Montero Ríos en el preámbulo del proyecto de ley que redactó en 1871; "La necesidad de indemnizar a la Iglesia de los bienes que en diferentes épocas le han sido expropiados por el Estado es el fundamento de la obligación por éste contraída de mantener el culto y los Ministros de la Religión Católica,"

Testimonio es éste de mayor excepción por tratarse de la persona que le emitió y que da idea de la inexactitud y falsedad de ciertas apreciaciones que se emiten todos los años por determinados elementos políticos al discutirse la mermada cantidad que se consigna en los Presupuestos para culto y clero.

Ni mucho menos parecerá injusta la pequeña cantidad que suponen las mejoras que solicitamos si se tiene en cuenta que pasaban de doscientos treinta y nueve millones de pesetas la renta anual de los bienes de que fué desposeída la Iglesia por el Estado en virtud de las Leyes desamortizadoras, según datos oficiales, cuando en ninguna ocasión ha ascendido a cincuenta millones el presupuesto anual de obligaciones Eclesiásticas.

Hemos también de hacer notar que si alguna vez, ahora han llegado las circunstancias, de que hablaba el art. 36 del Concordato vigente en la cláusula siguiente: "Las dotaciones asignadas en los artículos anteriores para los gastos del Culto y Clero, se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas, cuando las circunstancias lo permitan.

Pues si estas circunstancias justísimamente han ido permitiendo el aumento en todas las demás asignaciones de las diversas clases del Estado, no se concibe como cuando se trata de las cargas de justicia commutativa que tiene para con la Iglesia Católica, las circunstancias no han permitido más que reduc-

ciones y descuentos que están en pugna con el art. 9.^º del Convenio adicional al Concordato en el que se dice que las rentas fijadas para las dotaciones eclesiásticas, "no se han de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningún tiempo,,.

Ni hay que temer nada de las contingencias verdaderamente anormales porque atravesamos, pues si el bien supremo de la nación llegase a exigir abnegaciones y sacrificios económicos, el clero español tiene demostrado con la historia de más de diez siglos, que sabe sacrificar por su patria no sólo sus modestos haberes, sino su misma vida.

Uniéndonos a la voz de nuestros Hermanos en el Episcopado, no hemos dudado acudir a V. E. solicitando por su medio del Gobierno de S. M. y de la Comisión de presupuestos:

1.^º Que se suprima el impuesto especial que pesa sobre el presupuesto del culto y clero, con la denominación de donativo voluntario.

2.^º Que se aumenten proporcionalmente las consignaciones para el personal eclesiástico, y quede reducido el haber mínimo del clero parroquial a la cantidad de mil pesetas.

3.^º Que al tenor de las RR. OO. concordadas de 30 de abril de 1852 y principalmente de 13 de octubre de 1864, así como del R. D. de 15 de febrero de 1867, se consigne en los presupuestos la cantidad necesaria para que se haga efectiva la jubilación de los párrocos, según las severas prescripciones de la legislación canónica, y la sustitución de los párrocos imposibilitados física o moralmente para el desempeño de sus curatos,

4.^º Que se establezca o imponga una norma fija con la que en relación del importe de la nómina respectiva, puede ser obligado el clero a contribuir por razón de consumos y otras cargas municipales o provinciales.

No dudamos de la rectitud y probidad de V. E. ser atendidos en esta legítima reclamación de cuyo buen éxito auguramos no pequeñas ventajas para la religión y consiguientemente para la patria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Avila, 12^a de Octubre de 1916.—† *José M.^a Cardenal de Cos*, Arzobispo de Valladolid.—† *Joaquín*, Obispo de Avila.—† *Julián*, Obispo de Salamanca.—† *Remigio*, Obispo de Segovia.—† *Antonio*, Obispo de Astorga.—† *Antonio*, Obispo de Zamora.—† *Manuel María*, Obispo A. A. de Ciudad Rodrigo.

DINERO DE SAN PEDRO

COLECTA DEL DÍA DE SANTIAGO

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR....	1011 75
D. Alberto Martínez, Profesor del Seminario.....	3 »
Sr. Cura de Navas del Pinar.....	2 60
— Nieva.....	2 45
— Nódalo	2 60
— Nomparedes	2 45
— Noviercas.....	3 40
— Ocenilla.....	1 80
— La Olmeda y Enebral.....	2 60
— Olmedillo	3 30
— Olmillos.....	2 60
— Hontangas	2 85
— Hontoria del Pinar.....	3 40
— Hontoria de Valdearados.....	2 85
— Oquillas.....	2 60
— Orillares	1 60
Regente de Orillares.....	1 00
Sr. Cura de La Horra.....	1 »
— Osma	4 »
— Osona	2 60
— Hoyales.....	2 85
— Palacios de la Sierra.....	4 »

Regente de Paredes Royas.....	2	>
Sr. Cura de Pedrajas.....	2	85
— Pedraza	1	>
— Pedrosa de Duero.....	2	85
— Peñacoba ..	2	60
— Peñalba de Castro.....	2	60
— Peñalba de S. Esteban.....	2	85
— Peñalcazar	2	45
— Peñaranda de Duero.....	4	>
— Peroniel.....	2	60
— Pinila de Caradueña.....	2	45
— Pinilla del Campo	2	45
— Pinilla de los Barruecos.....	2	85
— Pinilla de Trasmonte.....	2	>
Regente de Pinilla de Trasmonte ..	1	60
Sr. Cura de Pinillos de Esgueva.....	2	85
— Piquera.....	3	30
— Póbar.....	1	80
— Póbeda	2	60
— Portelárbol.....	2	35
— Portelrubio.....	2	60
— Pozalmuro.....	1	>
Regente de Pozalmuro.....	2	>
Sr. Cura de Quemada.....	2	85
— Quintana del Pidio.....	3	30
— Quintanamanvirgo	2	85
— Quintanarraya	2	85
— Quintana Redonda	2	85
— Quintanas de Gormaz.....	2	60
— Quintanas Rubios de Abajo.....	2	60
— Quintanas Rubias de Arriba.....	2	60
— Quintanilla Nuño Pedro	2	45
— Quintanilla de Tres Barrios.....	2	60
Regente de Quiñonería.....	1	>
Sr. Cura de Rabanera del Campo	2	60
— Rabanera del Pinar.....	2	85
— Los Rábanos	2	85
— Rebollar.....	2	60
SUMA Y SIGUE.....	1173	90

Homenaje Nacional al Sagrado Corazón de Jesús

	<u>Pesetas.</u>
<i>Suma anterior.....</i>	89 75
M. I. Sr. Dr. D. Manuel Requejo; Maestrescuela..	1 »
D. Francisco Alonso, Párroco de Soto de S. Esteban.	1 »
» Silvestre Lozano, íd. del Burgo de Osma.....	1 »
» Agustín Pastor, íd, de Santa María las Hoyas.....	1 »
» Máximo Lázaro, íd. de Zuzones	1 »
» Felipe Lázaro, de Zuzones.....	1 »
» Julio Aguilera. Párroco de Peñacoba.....	1 »
» Vicente Marcos, íd. de Ines...	1 »
» Pedro Navas, Regente de Aldea de S. Esteban....	1 »
» Pedro Romero, Párroco de Pinilla de Caradueña..	1 »
D. ^a María Josefa Muñoz, de íd.....	1 »
D. Saturnino del Pino, Párroco de Sotos de Burgo...	1 »
» Hilario Palacios, íd. de Coruña del Conde.....	1 »
» Nicolás del Burgo, íd. de Barcebalejo....	1 »
» Anastasio Martínez, íd. de Tajueco..	1 »
» Tomás Casado, íd. de Carabantes.....	1 »
» Celestino Zamora, íd. de Quintana Redonda	1 »
» Manuel Alba, de Aranda de Duero.....	1 »
Don Invento Sacristán, de Berlangas de Roa, 0'75; doña María González, de Aranda, 0'50; doña Demetria González, de íd., 0'50; doña Manuela Ponce de León, de íd., 0'50; don Zenón Ponce de León, de íd., 0'50; don Manuel del Pecho, de íd., 0'50; doña Elisa del Pecho, de íd., 0'50; don Antonio Graciane, de íd., 0'50; doña Mariana Pérez, de íd., 0'50; D. Miguel Graciane, de íd., 0'50; don Antonio Graciane (difunto), de íd., 0'50; doña Josefa Qnintana, de íd., 0'50; doña Concepción Quintana, de íd., 0'50; doña Resurrección Rodríguez, de íd., 0'50; doña Felisa Rodríguez, de íd., 0'50; doña María Cruz Rozas, de íd., 0'50; doña Salustiana Hurtado, de íd., 0'50; doña María Lourdes del Pino, de íd., 0'50; doña Asunción Botija, de íd., 0'50; D. Gonzalo del Pino, de íd., 0'50; doña Juana Gamundi, de íd., 0'50; doña Marcelina Lámbarri, de íd., 0'50; doña Cecilia Lámbarri, de íd., 0'50; doña María del Carmen Arambarri, de íd., 0'50; doña Petronila Peijas, de íd, 0'50; don José María, de íd., 0'50; doña Marta Berdugo, de íd., 0'50, don Domingo Berdugo de íd., 0'50; doña Luisa Mira, de íd., 0'50; doña Petra Alva-	

rez, de id., 0'50; don Pío Santos, de id., '050; doña María Berzosa, de id., 0'50; doña Concepción Sanz, de id., 0'50; don Julio Mira, de id., '050; doña Carmen del Pino, de id., 0'50.

Suma y sigue..... 125 25

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Necrología.—El día 19 del mes pasado falleció confortado con los santos Sacramentos y la Bendición de Su Santidad D. Pedro Domínguez Eernal, Canónigo Doctoral de la Insigne Colegiata de Soria.

Pertenecía a la Hermandad diocesana de Sufragios del Clero.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se ha dignado conceder cincuenta días de indulgencia a sus diocesanos por cualquier obra de caridad o misericordia que practiquen en sufragio del finado.

BIBLIOGRAFIA

El **Eucologio Litúrgico Musical**, que acaba de publicar el P. Sola, es un manual que interesa doblemente en los presentes momentos, por no haber en España libro alguno litúrgico musical de este género y por ser imposible la adquisición de otros similares en el extranjero.

La idea culminante del P. Sola ha sido reunir en un tomito completamente manual el texto y la música de los principales ciclos y momentos de las solemnidades litúrgicas, Su **Eucologio**, por este lado, resulta el libro obligado del pueblo, el cantoral de los seminarios, institutos religiosos y colegios católicos.

Con muy buen acuerdo, explica el autor, con brevedad y claridad, la significación del año eclesiástico, de los diversos oficios litúrgicos, del calendario eclesiástico, los ciclos del año litúrgico.

La obra se divide en cinco partes, precediendo a cada una una breve explicación litúrgica, explicación que, con muy buen acuerdo, se hace también en cada una de las fiestas que se van conmemorando en las cinco partes.

En cada tiempo litúrgico ha incluido el P. Sola los cantos litúrgicos de uso más general, como el *Rorate* en Adviento, el *Adeste* en Navidad el, *Attende Domine* en Cuaresma, etc.

En las fiestas más solemnes, como las de la *Concepción*, la *Epifanía*, *Anunciación*, la *solemnidad de San José*, la *Resurrección* y *Ascensión del Señor*, *Pentecostés*, *Corpus*, *Natividad de San Juan Bautista* los SS. *Apóstoles Pedro y Pablo*, la *Asunción de la B. Virgen María*, se insertan el texto de la Misa y de las Vísperas, el texto con la *música* de las antífonas, salmos e himnos.

Se han incluído, además, los Maitines y laudes de *Noche Buena* (*texto y música gregoriana*), la *Bendición de Candelas*, procesión y misa del *2 de febrero*, la bendición de las cenizas con la misa [del *Miércoles de Ceniza*; la *Bendición de Palmas*, procesión y misa del *Domingo de Ramos*; las *Rogativas de San Marcos*; el oficio y las misas de *difuntos* (Maitines, Laudes y Dies irae, en *canto gregoriano*), la misa primera de *Natividad del Señor* y la del *Sagrado Corazón de Jesús*.

No obstante, la parte más importante del *Eucologio* la forman las funciones del Tríduo Sacro de la *Semana Santa* (Jueves, Viernes y Sábado Santo), que se ponen enteros (Maitines y Laudes, Horas menores Misas, Vísperas y Completas) desde la página 207 a la 498.

En un *Apéndice* de 76 páginas y *dos cuadros sinópticos de los tonos de los salmos*, se dan reglas prácticas con abundantes ejemplos sobre el modo de cantar todos los *recitados* que ocurren en la misa y el oficio. Es también *muy interesante* en esta obra la selección de signos y tipos diversos de imprenta que se han adoptado en la impresión de los salmos para la *recta aplicación del texto* a las fórmulas salmódicas.

Completan la obra dos índices, uno general al principio y otro al fin de salmos de vísperas, para algunas fiestas no incluidos en el *Eucologio*.

Forma un volumen muy manual (10 por 16 centímetros), de 824 páginas, 300 de las cuales son de música, muy bien impreso en papel fino y elegante, encuadernación cuero artificial, canto encarnado. Precio del ejemplar: *cinco pesetas*. En pedidos de 10, 25, 50 y 100 ejemplares, se harán los descuentos de 15, 20, 25 y 30 por 100 en la Administración de *El Mensajero del Corazón de Jesús*, Apartado 73.—Bilbao.